

EL VETO DE LOS “CINCO GRANDES” DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

THE VETO OF THE “BIG FIVE” OF THE SECURITY COUNCIL OF THE UNITED NATIONS ORGANIZATION

PP. 77-113

Fernando Elías Zegarra López

Centro de Altos Estudios Nacionales- Escuela de Posgrado

fzegarral@caen.edu.pe

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2939-443X>

Coronel del Ejército del Perú. Master of Science in National Security Strategy - National Defense University - Washington DC. Licenciado en Ciencias Militares. Actualmente es el Jefe del Departamento de Doctrina, Editor en Jefe de la Revista Cuadernos de Trabajo, de la Revista de Ciencia e Investigación en Defensa, y Profesor Honorario del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado-Perú. Columnista en el Diario Correo, Lima-Perú. Ostenta la Condecoración Cruz Peruana al Mérito Militar en el grado de Gran Oficial.

Recibido: 03 Dic 24

Aceptado: 09 Ene 25

Publicado: 17 Feb 25

Resumen

La Organización de las Naciones Unidas fue creada en el año 1945 con el propósito principal de mantener la paz y la seguridad internacionales, para lo cual se estructuró seis órganos de los que – uno de ellos– el Consejo de Seguridad tiene alta injerencia en el cumplimiento de lo establecido en sus propósitos. A lo largo de su funcionamiento se ha cuestionado el poder que tienen los cinco miembros permanentes, conocida como el “veto”, normado en el artículo 27° de la Carta de San Francisco, lo que ha motivado la presentación de diversas propuestas dentro y fuera de la organización, que lograron algunos cambios, persistiendo otras iniciativas, por lo que en este artículo analizamos las más destacadas, con la finalidad de colegir el futuro respecto a este tema de interés global, basados principalmente en la primacía de la realidad.

Palabras claves: seguridad internacional, miembros permanentes, veto, representación equitativa

Abstract

The United Nations was created in 1945 with the main purpose of maintaining international peace and security, for which it was structured into six bodies, one of them, the Security Council, has a high degree of influence in the fulfillment of its purposes. Throughout its operation, the power of the five permanent members, known as the “veto”, regulated by Article 27 of the San Francisco Charter, has been questioned, which has motivated the presentation of various proposals within and outside the organization, which achieved some changes, while other initiatives persist, that’s why in this article we analyze the most notable, with the purpose of inferring the future regarding this issue of global interest, based mainly on the primacy of reality.

Keywords: international security, permanent members, veto, equitable representation

Con el propósito principal de “mantener la paz y la seguridad internacionales” la Organización de las Naciones Unidas (ONU) inició sus actividades oficiales el 24 de octubre de 1945, tras ser firmada por 50 de los 51 estados miembros originalmente representados (Polonia lo hizo después), y luego ratificada por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: Estados Unidos de América, la República Francesa, el Reino Unido, la República de China (posteriormente sustituida por la República Popular China) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (más adelante reemplazada por la Federación de Rusia).

Desde la fundación de la ONU, la organización se ha guiado por los propósitos y principios contenidos en la parte inicial de la “Carta de San Francisco”, la misma que ha sido enmendada tres veces en 1963, 1965 y 1973, cuyo texto incluye –como parte integrante de ella– al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de la organización.

La Carta de las Naciones Unidas aprobada en San Francisco - Estados Unidos de América, fue el resultado de diversos esfuerzos que culminaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, dando origen al principal instrumento de derecho internacional vinculante para los estados miembros de la ONU.

En la actualidad, son 193 los estados miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el máximo órgano, la Asamblea General; y además, intervienen a través los órganos principales de la organización, como son: el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU.

El objetivo del presente artículo es determinar las posibilidades de implementación de propuestas de cambios en la estructura y procedimientos establecidos en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Materiales y Método

El presente artículo de revisión es un análisis retrospectivo de estudios compilados en la literatura sobre un tema que se considera interesante para un público general o especializado, como es el caso del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo, pues parte del paradigma constructivista en el que la realidad es socialmente construida a partir de diversas formas de percibirla. El conocimiento también se construye, a partir del análisis del investigador, en un espacio temporal y en un contexto determinado (Hernández Sampieri et al., 2003; Labra, 2013; Ramos, 2015; Gonzáles-Díaz et al., 2021).

Asimismo, se empleó la investigación documental por ser un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. (Alfonzo, 1994). La formulación del artículo ha contado con la participación de docentes del Centro de Altos Estudios Nacionales quienes aportaron su opinión especializada sobre el tema, las que junto a la información acopiada permitieron efectuar el análisis y discusión pertinente que permitió arribar a conclusiones.

Desarrollo y Discusión

La Organización de las Naciones Unidas

Los esfuerzos de las naciones para la cooperación internacional datan del siglo 19, destacando entre ellas la Conferencia Internacional de la Haya de 1899 y la Sociedad de Naciones, creada como consecuencia de la Primera Guerra Mundial.

La creación de las Organización de las Naciones Unidas fue precedida de varias reuniones internacionales preparatorias celebradas desde 1941 en Londres, en aguas del Atlántico- Canadá, en Washington (1942); Moscú y Teherán (1943); así como Dumbarton Oaks (1944) y Yalta (1945).

El 12 de junio de 1941 los representantes del Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y la Unión de Sudáfrica y de los gobiernos en el exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, los Países Bajos, Noruega, Polonia, Yugoslavia y del General de Gaulle de Francia, sostuvieron una reunión en el Palacio de St. James (Londres) que culminó con la firma de una declaración que sostenía que “La única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres que, en un mundo sin la amenaza de la agresión, puedan disfrutar de seguridad económica y social; nos proponemos trabajar, juntos y con los demás pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr este fin”.

La Declaración del Palacio de St. James, o Declaración de Londres, fue la primera declaración conjunta de objetivos y principios de las potencias aliadas durante la Segunda Guerra Mundial y fue efectuada en Londres como capital de la única potencia beligerante en Europa que no estaba bajo la ocupación del Eje, y que, por tanto, se convirtió en el centro de la actividad diplomática aliada. Bajo este acuerdo, las partes afirmaron su alianza, comprometiéndose a ayudarse mutuamente en la guerra contra Alemania e Italia y comprometiéndose "al máximo de sus respectivas capacidades". Asimismo, se convino que los aliados no entrarían en una paz por separado, afirmando que no podría haber paz hasta que pasara la amenaza de la dominación del Eje. Finalmente se estableció el compromiso de los Aliados con el principio de una paz basada en la "cooperación voluntaria de los pueblos libres" en la que "todos puedan disfrutar de la seguridad económica y social".

La Carta del Atlántico es una declaración conjunta formulada por el primer ministro británico Winston Churchill y el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt difundida el 14 de agosto de 1941, como resultado de cuatro días de conversaciones sostenidas a bordo de barcos de guerra en la bahía de Placentia en Terranova (Canadá), en las aguas del océano Atlántico. Cuando se difundió la Carta del Atlántico, Los Estados Unidos de América aún no participaban en la conflagración mundial; sin embargo, ya habían aprobado la Ley de Préstamo y Arriendo que permitía abastecer con materiales y alimentos a los Aliados.

La Carta del Atlántico manifestaba el apoyo estadounidense al Reino Unido, pero no implicaba una alianza militar. Sus principales consideraciones y objetivos fueron: rechazo a buscar el engrandecimiento territorial; negativa a realizar cambios territoriales sin el consentimiento de las poblaciones involucradas; respeto a las formas de gobierno elegidas por cada población; establecimiento de la paz y la seguridad internacional; y el desarme de las naciones agresoras.

El 1 de enero de 1942, en la ciudad de Washington DC, 26 países en guerra con las integrantes del denominado Eje, incluidos los Estados Unidos de América, el Reino Unido, China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, aprobaron el programa común de propósitos y principios consagrados en la Carta del Atlántico en un documento al cual se denominó “Declaración de las Naciones Unidas”, que otros 21 estados se sumaron, en una fecha posterior. Dichos gobiernos, que estaban luchando del lado de los aliados, al firmar esa declaración, reafirmaron su apoyo a la Carta del Atlántico.

Antes de la declaración, el gobierno de Estados Unidos de América solicitó a los países que no tenían participación directa en el conflicto para que se involucren en la lucha contra los países del Eje, refiriéndose a esos países como países comprometidos con las "Naciones Unidas" para referirse a los aliados en la guerra mundial.

Otra importante reunión fue la Conferencia de Teherán en la que participaron el presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, el primer ministro británico Winston Churchill y el líder soviético Iósif Stalin celebrado en la ciudad iraní de Teherán durante la Segunda Guerra Mundial del 18 de octubre al 01 de noviembre de 1943.

Al finalizar la conferencia, los representantes de los gobiernos asistentes aprobaron una Declaración Conjunta de las “Cuatro Potencias” en la que, entre otros, “reconocieron la necesidad de establecer, lo antes posible, una organización internacional general basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantes de la paz, abierta a la participación, en calidad de miembros, de todos los Estados, grandes y pequeños para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. De esta manera, la idea de crear una organización de alcance global para mantener la paz al finalizar la Segunda Guerra Mundial fue señalada explícitamente en un documento oficial. Tras este compromiso, los firmantes nombraron comités nacionales de expertos que trabajaron individualmente en la formulación de un texto normativo para la futura organización empleando iniciativas anteriores promovidas desde 1939 hasta la Conferencia de Dumbarton Oaks, celebrada en 1944).

La Conferencia de Dumbarton Oaks fue una reunión entre representantes de Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Soviética (URSS) y China en la que se formuló el primer proyecto para la creación de una organización mundial para la paz y la seguridad internacional, que daría posteriormente origen a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La conferencia se celebró en la mansión Dumbarton Oaks en Georgetown, Washington D.C., entre el 21 de agosto y el 7 de octubre de 1944, y tuvo como resultado la redacción de las "Propuestas para la creación de una organización internacional general", que establecieron los objetivos, la estructura y el funcionamiento de la futura organización. Los puntos que quedaron sin definir en la Conferencia de Dumbarton Oaks se discutieron en la Conferencia de Yalta de febrero de 1945.

A este encuentro, realizado del 4 al 11 de febrero de 1945, asistieron el presidente Roosevelt, el Primer Ministro Churchill y el presidente Stalin. Las actas de esta conferencia incluyeron una sección dedicada a la "Organización Mundial", en la que figuró, entre otros aspectos, la decisión de fecha 25 de abril de 1945 de convocar en territorio de los Estados Unidos de América a una "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la organización mundial propuesta".

En Yalta, Crimea, se resolvió un asunto pendiente de la conferencia de Dumbarton Oaks, relativa al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad de la futura organización mundial. Y de esta forma, el 11 de febrero de 1945, los tres líderes convocaron a la Conferencia de San Francisco, manifestando que "“Hemos decidido sobre el establecimiento de una organización internacional general para mantener la paz y la seguridad, con nuestros aliados [...] Hemos acordado que una Conferencia de las Naciones Unidas debe ser llamada para reunirse en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, para preparar la Carta de dicha organización, a lo largo de las líneas propuestas en las conversaciones formales de Dumbarton Oaks.”".

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en la ciudad californiana de San Francisco para realizar la Conferencia de las Naciones Unidas a fin de redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos de América en las reuniones previas.

La Carta de San Francisco

La redacción de la Carta fundacional de las Naciones Unidas, fue un trabajo arduo que congregó se a los delegados de cincuenta naciones, que representaban un 80% de la población total del mundo los cuales abordaron los temas en base a las propuestas de Dumbarton Oaks, a fin de redactar una carta que pueda ser aceptada para todos los países. Fueron 850 delegados, sus asesores y colaboradores, más el personal de la secretaría, sumaron unas 3,500 personas que participaron en la redacción de la Carta de San Francisco y la preparación de la conferencia que –sin duda– fue una de las más destacadas de la historia, y tal vez la mayor de las reuniones de representantes de los países del mundo que jamás se hayan efectuado en la historia.

La redacción de la carta mereció la formación de un “comité de orientación” integrado por los jefes de delegación, el cual tuvo la responsabilidad de decidir los asuntos capitales relativos a principios y normas, y que –para facilitar el trabajo estuvo apoyado por un comité ejecutivo, constituido por 14 jefes de delegación, quienes brindaron sus recomendaciones al “comité de orientación”.

La Carta fue planteada en cuatro secciones, cada una de ellas fue estudiada por una “comisión”. Las secciones y comisiones abordaron los siguientes aspectos: 1. Propósitos generales de la Organización, sus principios, miembros, la Secretaría y enmiendas de la Carta. 2. Poderes y responsabilidades de la Asamblea General. 3. El Consejo de Seguridad. 4. El estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El trabajo de los delegados se efectuó en diez sesiones plenarias y casi 400 reuniones de comités, en las que se discutieron el contenido de la Carta previamente convenidos. La conferencia incluyó un nuevo capítulo que no se encontraba considerada como parte de las propuestas de Dumbarton Oaks: crear un sistema especial para los territorios bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas. También debatió largamente sobre la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y finalmente, en el curso de la conferencia se decidió que los estados miembros no están compelidos a reconocer la jurisdicción de ella, pero que sí pueden –bajo su propia voluntad– declarar su subordinación a ella.

La mayor complicación durante los debates fue el relacionado con “el derecho al veto” de cada una de las 5 grandes potencias en las actuaciones del Consejo de Seguridad, que incluso, ocasionó serias discrepancias que amenazaron con el objetivo propuesto. Los países miembros menores temían que si uno de los “cinco grandes” evidenciaba una conducta que amenazara la paz, el Consejo de Seguridad estaría impedido de intervenir, mientras que en un conflicto desarrollado entre dos países que no fueran miembros permanentes del Consejo, el “veto” de uno de los cinco miembros permanentes podría proceder en forma arbitraria.

En tal razón, se intentó –inútilmente– limitar el alcance del “veto” porque miembros permanentes insistieron en que esta disposición era indispensable, enfatizando que a ellas correspondía la mayor responsabilidad en el mantenimiento de la paz mundial. Esta posición se hizo más evidente cuando Tom Connally, senador americano y miembro de la delegación de su país, dijo a los representantes de otros países que se oponían al “veto” que "Podrían irse a casa de esta conferencia y decir que han derrotado al veto. Pero ¿cuál será su respuesta cuando se les pregunte dónde está la carta?". De esta manera, el sistema de “veto” del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue normado para impedir que la organización adopte alguna acción futura que afecte a cualquiera de sus principales miembros fundadores, validando –de esta forma– una de las lecciones de la Sociedad de Naciones respecto a que una organización mundial no puede funcionar sin la participación de todas las grandes potencias.

La labor de los delegados que conformaron los diferentes comités se efectuó, por última vez, el 25 de junio en sesión plenaria, que fue presidida por el delegado de Gran Bretaña, Lord Halifax, quien –antes de someter a votación la aprobación del texto final de la expresó lo siguiente: “La cuestión que estamos a punto de resolver con nuestro voto es la más importante que podrá ocurrir en nuestras vidas”. Y, en razón al significado universal de la ocasión, propuso que, apartándose del procedimiento de votar a mano alzada, se procediera en forma más adecuada, poniéndose de pie. Planteada la cuestión, cada uno de los delegados se levantó y permaneció de pie. Lo más significativo, es que no solo se mantuvieron de pie los delegados, sino que lo hicieron todos los que estuvieron en el recinto: el personal adjunto, los periodistas y unos tres mil espectadores, con lo que se culminó con una magna ovación que resonó en el recinto tan pronto como el presidente anunció que la Carta había sido aprobada por unanimidad.

Al día siguiente, los delegados firmaron dos documentos históricos: la Carta y el estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Considerando que China fue la primera víctima de una potencia del Eje, le correspondió a su delegado el honor de estampar la primera firma. El presidente de los Estados Unidos de América Harry S. Truman tuvo a cargo las palabras de clausura, de las que se resalta lo siguiente:

La Carta de las Naciones Unidas que acaban de firmar es una sólida estructura sobre la que podemos construir un mundo mejor. La historia los honrará por ello. Entre la victoria en Europa y la victoria final en Japón, en la más destructiva de todas las guerras, han obtenido una victoria contra la guerra misma. ...Muchos ya han dicho que éste es sólo un primer paso hacia una paz duradera. Eso es verdad. Lo importante es que todos nuestros pensamientos y todas nuestras acciones se basen en la conciencia de que, de hecho, es sólo un primer paso. Tengamos todos firmemente presente que hoy comenzamos con un buen comienzo y, con la

vista siempre puesta en el objetivo final, avancemos...Lo que han logrado en San Francisco demuestra lo bien que se han aprendido estas lecciones de cooperación militar y económica. Han creado un gran instrumento para la paz, la seguridad y el progreso humano en el mundo...Con esta Carta, han hecho realidad los objetivos de muchos hombres de visión en sus propios países que han consagrado su vida a la causa de la organización mundial para la paz...Sobre todos nosotros, en todos nuestros países, recae ahora el deber de transformar en acción estas palabras que usted ha escrito. Sobre nuestra acción decisiva reposa la esperanza de los que han caído, de los que viven ahora, de los que aún no han nacido: la esperanza de un mundo de países libres, con niveles de vida decentes, que trabajarán y cooperarán en una comunidad civilizada y amistosa de naciones. Esta nueva estructura de paz se está levantando sobre bases sólidas. No dejemos de aprovechar esta oportunidad suprema de establecer un imperio mundial de la razón, de crear una paz duradera bajo la guía de Dios. (Truman, 1945)

La Carta tiene 19 capítulos que comprenden 111 artículos, en los cuales se especifican los alcances y responsabilidades de sus órganos: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia, y la Secretaría. A lo largo de la existencia de la ONU, cuatro de los artículos de su carta fundacional fueron enmendados: los artículos 23, 27, 61 y 109.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó que se realicen las enmiendas de la Carta en los Artículos 23, 27 (referidas al Consejo de Seguridad) y 61 (sobre el Consejo Económico y Social); sin embargo, entraron en vigor recién el 31 de agosto de 1965. Posteriormente, el 20 de diciembre de 1971 se aprobó la enmienda al Artículo 61, que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Finalmente, el Artículo 109, sobre la realización de una conferencia para revisar la Carta, fue enmendado el 20 de diciembre de 1965, aunque entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La modificación del Artículo 23 se refirió al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince bajo ciertas consideraciones geográficas:

En su decimotercer período de sesiones, celebrado en 1963, la Asamblea decidió que los miembros no permanentes del Consejo se eligieran según la distribución siguiente (resolución 1991 A (XVIII)):

- a) Cinco miembros de los Estados de África y Asia;
- b) Un miembro de los Estados de Europa oriental;
- c) Dos miembros de los Estados de América Latina;
- d) Dos miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados. (ONU, s.f.).

El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El Artículo 61 enmendado, entró en vigor el 31 de agosto de 1965, y con esa modificación se aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete; sin embargo, con otra modificación a dicho Artículo, que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a incrementar el número de miembros dicho consejo, de veintisiete a cincuenta y cuatro.

El modificarse el artículo 109, se estableció que para revisar la Carta se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros, en la fecha y lugar que se acuerde, para lo cual será necesario contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el artículo precedente, exige que

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. (ONU, s.f.)

El Consejo de Seguridad

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los miembros de la organización “confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad” tarea sustantiva de la organización, por lo que “los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII”. (ONU, 1973). El sitio web de la ONU sintetiza su responsabilidad –sobre paz y seguridad– en los siguientes términos:

El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad tiene 15 miembros y cada miembro tiene un voto. De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de la ONU cuyas decisiones los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir. (ONU, s.f.)

Imagen 1

Reunión del Consejo de Seguridad de la ONU, el 21 pasado de febrero de 2022



Nota: Tomado de López Dóriga Digital. <https://lopezdoriga.com/internacional/envivo-sesion-en-el-consejo-de-seguridad-de-la-onu/>

Las potestades del Consejo de Seguridad están principalmente referidas entre los artículos 23 y 32 de la Carta de la Naciones Unidas; sin embargo, este órgano es mencionado a lo largo del texto de dicho instrumento internacional hasta en 105 oportunidades, mientras que la Asamblea General, máximo órgano de la organización, solo 68.

Su mayor empoderamiento se encuentra en el acápite 3 del artículo 27, en lo referente a las votaciones, más conocido como el “veto”:

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar. (ONU, 1973)

Esta potestad, realmente no era nueva cuando se fundó la ONU,

Desde la fundación de la Sociedad de Naciones en 1919, cada miembro del Consejo de la Liga, sea permanente o no permanente, tenía un veto en cualquier voto que no fuera de procedimiento.² A partir de 1920 había 4 miembros permanentes y 4 no permanentes, pero para 1936 el número de miembros permanentes había aumentado a 11. Así pues, había en vigor 15 vetos. Este era uno de varios defectos de la liga que hicieron imposible la acción en varios asuntos. (Wikipedia, s.f.)

Este empoderamiento ha constituido materia de discusión y controversia como lo señala un artículo de la National Geographic que precisa que

Los únicos que tienen poder para vetar propuestas sometidas a debate en el Consejo son los cinco miembros permanentes. Si alguno de ellos ejerce este poder de veto, la resolución o decisión no es adoptada. Y debe comenzar de nuevo una nueva ronda de negociaciones diplomáticas. (National Geographic, 2023)

Así también lo explica el Centro Regional de Información de la ONU cuando explica el instrumento que emplea para hacer cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad:

Las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU son expresiones formales de la opinión o voluntad de los miembros de las Naciones Unidas. A diferencia de las decisiones tomadas por la Asamblea General, todos los Estados miembros están obligados por la Carta de la ONU a ejecutar las decisiones del Consejo de Seguridad.

La resolución se adopta si nueve o más de los quince miembros del Consejo votan a favor de la resolución, y si no es vetada por ninguno de los cinco miembros permanentes (P5) (China, Francia, Rusia, Gran Bretaña y Estados Unidos). (UNIRIC, s.f.)

El cambio en la estructura del Consejo de Seguridad, efectuado en 1963, fue sucedido por otro efectuado fácticamente:

Otro cambio en el Consejo de Seguridad se produjo en el año 91 tras la desintegración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), cuando su puesto lo ocupó Rusia de forma más que cuestionable. Boris Yeltsin envió una carta al secretario general para informarle que la Federación Rusa tomaba el lugar de la URSS, sin que la Asamblea ni el Consejo fueran consultados. De hecho, Rusia ni siquiera era miembro de la Asamblea. (Carrasco, 2005)

Situación Problemática

El hecho de brindar esa posibilidad de “veto” a los “cinco grandes”, constituye un problema en la actualidad, que no permite a la propia organización dar solución a problemas relacionados con la paz y seguridad de las naciones. En el año 2019, la publicación española “Política Exterior” destaca algunas tendencias problemáticas originadas por la imagen predominante del Consejo de Seguridad, que al final no está logrando resultados favorables. así se refiere a que el Consejo de Seguridad, y con él, la propia ONU no ha podido (en 2019) tomar acción en los problemas de Venezuela, Yemen, Libia, Cachemira, Siria, y destaca tres tendencias:

La primera es un gradual, pero significativo resentimiento en las relaciones entre China y los miembros occidentales del Consejo de Seguridad. La segunda es la ampliación de las divisiones entre Estados Unidos y sus aliados europeos sobre el papel del foro en la respuesta a dossiers problemáticos como Siria o Corea del Norte. La tercera es el crecimiento de las disputas sobre cómo el Consejo de Seguridad lidia con las crisis en África –lo que ha creado una división entre diplomáticos africanos y no africanos, e incluso entre los propios funcionarios africanos. (Política Exterior, 2019).

Los Cuestionamientos y Propuestas de Solución al Procedimiento del “Veto” en el Consejo de Seguridad

Los registros de antecedentes que colocan en tela de juicio la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros datan desde 1979; sin embargo es el 11 de diciembre de 1992 en que se efectúa la 84ta sesión plenaria de la cual se expide la Resolución 47/62 respecto al Tema N° 40 de ese periodo de sesiones, bajo el tema “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros” y se decide incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo octavo período de sesiones para que se discuta las observaciones efectuadas por los estados miembros sobre tal materia.

Y así empezó lo que Rosa Riquelme Cortado tituló como “La interminable historia de la reforma del Consejo de Seguridad” pues a partir de la Resolución 48/26 en que se decide establecer un grupo de trabajo abierto, que continúa en esa situación hasta nuestros días. Algunas de las propuestas revelan la inquietud de países miembros para que se actualice en aspectos como los señalados en la 47a sesión plenaria del 62° período de sesiones, efectuada el 12 de noviembre de 2007, a saber

- Aumento en el número de miembros permanentes y no permanentes de conformidad con el principio de la representación geográfica equitativa para que los países en desarrollo y los países menos adelantados estén representados en el Consejo en un pie de igualdad con los países desarrollados.
- Imponer restricciones al uso del derecho de veto de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Se deben imponer límites que invaliden el veto cuando se haya obtenido el voto positivo de una mayoría de los Estados miembros del Consejo de Seguridad y una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
- No imponerse sanciones hasta que se hayan agotado todos los medios pacíficos para resolver los conflictos, según queda estipulado en los Capítulos VI y VIII de la Carta.

- Reformar los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo considerando los principios de transparencia y apertura de la labor del Consejo.
- Elaborar un reglamento final del Consejo en reemplazo del provisional.

El 22 de junio de 2005, Estados Unidos de América presentó a la Asamblea General de la ONU un plan para la reforma de las Naciones Unidas que consideraba una ampliación del Consejo de Seguridad para lo cual los miembros potenciales deberían

presentar un excelente currículum, basado en factores tales como el tamaño de la economía, la población, la capacidad militar, el compromiso con la democracia y los derechos humanos, las contribuciones financieras a la ONU, las contribuciones a sus operaciones de mantenimiento de paz y un historial de contraterrorismo y no proliferación. (Kern, 2005)

Según los Estados Unidos de América, uno de los puestos permanentes debería ir para Japón y otro para un país en vías de desarrollo. Japón, que alberga la mayor concentración de tropas estadounidenses en Asia, es el principal aliado estadounidense en la región, y Washington ve a Tokio como un contrapeso geopolítico crucial a Beijing. El 12 de julio Rice reiteró expresamente el respaldo estadounidense a la candidatura de Japón. Tras mantener conversaciones en Tokio con el Ministro japonés de Asuntos Exteriores, Nobutaka Machimura, Rice declaró: “he reafirmado al Ministro de Asuntos Exteriores nuestro apoyo a que se conceda a Japón un puesto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. (Kern, 2005).

El 11 de julio de 2005 Brasil presentó formalmente un proyecto de resolución sobre la ampliación del Consejo de Seguridad, auspiciado por cuatro países (Brasil, Alemania, India y Japón, el denominado G-4). El plan del G-4 solicita la ampliación del número de miembros del Consejo de 15 a 25: cuatro de los nuevos puestos permanentes les sean adjudicados a ellos, que se otorguen dos escaños permanentes a África y que se creen otros cuatro no permanentes.

El subsecretario de Estado de los Estados Unidos, Nicholas Burns, manifestó que tal propuesta era “fácil de digerir”; y en la Asamblea General el 12 de julio, la Secretaria de Estado americana, Condoleezza Rice, afirmó que la medida del G-4 afectaría al Consejo de Seguridad, y realizó el siguiente llamamiento:

Insto a todos los países a que estudien muy detenidamente la resolución que tenemos ante nosotros y a que se hagan la pregunta crítica: ¿sirve esta resolución para fortalecer a las Naciones Unidas? Nosotros creemos que no. Por ello, les instamos a que se opongan a ella”. Posteriormente resaltó que Estados Unidos no quiere que el Consejo de Seguridad crezca tanto que termine por resultar ineficaz: “la eficacia resulta esencial. El Consejo de Seguridad ha venido siendo un órgano eficaz, y en la actualidad su relevancia es mayor que nunca. Uno de los primeros principios de reforma debería ser no producir daño alguno. (Kern, 2005)

En esa jornada la Unión Africana, con 53 países miembros, propuso ampliar el Consejo de Seguridad con nuevos miembros permanente que, naturalmente, tendrían poder de veto. De esta manera África entraría al privilegiado grupo de miembros permanentes con dos (02) países permanentes y adicionalmente otros dos nuevos miembros no permanentes.

Adicionalmente, Italia, México y Pakistán apoyados por otros países, propusieron el incremento de 10 miembros no permanentes y ninguno permanente. En esta propuesta, la distribución se planteó así: seis para África, cinco para Asia, cuatro a Latinoamérica y el Caribe, tres a Europa Occidental y otros Estados; y dos a Europa Oriental. (Kern, 2005)

En la 47° sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU (2007) correspondiente al sexagésimo segundo período de sesiones, realizada el 12 de noviembre de 2007, algunos representantes hicieron conocer la posición de sus países respecto al Consejo de Seguridad. El señor Heller de México señaló:

...la reglamentación del veto y la revisión de los métodos de trabajo serían, a nuestro juicio, la contrapartida a la que deberían acceder los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad en una reforma de las características señaladas.

El señor Hoang Chi Trung de Vietnam, manifestó que:

En lo que respecta a la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad, mi delegación desea reiterar que esa reforma es fundamental para el proceso de reforma de las Naciones Unidas. Lograr que el Consejo sea más representativo y su labor más democrática, eficaz y transparente, especialmente en lo relativo a la adopción de decisiones, es vital para que las Naciones Unidas se adapten a las realidades del mundo actual. Un Consejo de Seguridad moderno debe ser ampliado en sus categorías tanto de miembros permanentes como no permanentes, donde los países en desarrollo en particular tendrán una mayor representatividad para manifestar sus opiniones e inquietudes en lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Por otra parte, se debe limitar el uso del veto y se deben mejorar sustancialmente los métodos de trabajo del Consejo a fin de que este órgano sea más accesible y transparente para todos los Estados Miembros. Aparte de todas las decisiones que se deben adoptar respecto de la reforma de su composición, el Consejo debe mejorar aún más sus propios métodos de trabajo y ampliar su interacción con otros órganos de las Naciones Unidas. Se debe aumentar el número de sesiones públicas, exposiciones informativas y conferencias de prensa para proporcionar una fuente oportuna y mayor de información sobre las actividades del Consejo a todos los Estados Miembros.

El señor Sr. Almansoor representante de Bahrein expresó las propuestas en cuatro aspectos:

Primero, debe haber un aumento en el número de miembros permanentes y no permanentes de conformidad con el principio de la representación geográfica equitativa para que los países en desarrollo y los países menos adelantados estén representados en el Consejo en un pie de igualdad con los países desarrollados. El actual desequilibrio debe ser remediado; no contribuye a los intereses de todos los Estados Miembros. Además, se debería otorgar un escaño permanente a los Estados árabes el cual sería ocupado en forma alternada y de manera coordinada con la Liga de los Estados Árabes. Segundo, se deben imponer restricciones al uso del derecho de veto de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Se deben imponer límites que invaliden el veto cuando se haya obtenido el voto positivo de una mayoría de los Estados miembros del Consejo de Seguridad y una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. Tercero, no deberían imponerse sanciones hasta que se hayan agotado todos los medios pacíficos para resolver los conflictos, según queda estipulado en los Capítulos VI y VIII de la Carta. Sólo debería actuarse al amparo del Capítulo VII de la Carta como último recurso una vez se hayan agotado todos los demás métodos pacíficos para solucionar diferencias y tras debatir detenidamente sobre maneras a corto y largo plazo de imponer sanciones. En cualquier caso, las sanciones no deben imponerse para castigar a los civiles ni utilizarse como acto de venganza contra ellos. El objetivo de las sanciones debe quedar claramente definido y hay que fijar un calendario concreto para su aplicación. Cuarto, convendría reformar los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo. Deben tenerse en cuenta los principios de transparencia y apertura de la labor del Consejo para fomentar una mayor participación de los países que no son miembros del Consejo, en particular los países directamente afectados por las cuestiones que se debaten en ese órgano, con arreglo al Artículo 31 de la Carta. Además, convendría limitar el número de consultas privadas u

oficiosas y aumentar el número de debates públicos e inclusivos, para incrementar la transparencia de la labor del Consejo sin restringir la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en los debates públicos.

A su turno el señor Al-Jabri, representante de Arabia Saudita señaló que:

El Reino de Arabia Saudita apoya el principio de la ampliación del Consejo de Seguridad en las categorías de miembros permanentes y no permanentes, para lograr una representación geográfica democrática y equitativa en el Consejo. El Reino de Arabia Saudita reiteró la necesidad de intensificar los esfuerzos conjuntos para reformar la estructura del Consejo de Seguridad de manera que sea más representativo, más eficaz y más transparente (sic) y para mejorar la eficiencia e incrementar la legitimidad de sus decisiones en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se trata de convertirlo en un órgano capaz de abordar las crisis antes de que estallen y no sólo una vez hayan ocurrido los hechos, de manera que la humanidad se libre de las amenazas que la acechan. El Reino de Arabia Saudita también hace votos para que el veto sirva para asistir a los débiles y ayudarlos a hacer valer sus derechos y no para reemplazar a la justicia o fomentar la vía de la tiranía y el despotismo.

Por último, el representante de Egipto, el señor Abdelziz, dijo:

A la luz del fracaso de los intentos por enmendar la posición común africana en la cumbre de Accra, empezaron a surgir nuevas alianzas entre partes que promovían solamente sus intereses nacionales. Consideraron que el proyecto de resolución A/61/L.69 era un medio para sortear las exigencias estipuladas en el Consenso de Ezulwini, especialmente su insistencia de que el derecho de veto se extendiera a los nuevos miembros permanentes, que es la exigencia africana más importante en cuanto a lo que representa el veto con respecto al aumento de la capacidad del continente africano de influir en las labores y las resoluciones del Consejo de Seguridad. Los Estados de África lograron una vez más mantener intacta su posición y restablecer el derecho al veto en el centro de las deliberaciones en el grupo de trabajo de composición abierta en la siguiente etapa, a la par de otros elementos consagrados en el Consenso de Ezulwini, hasta que África obtenga el derecho a una justa representación que permita influir en la dinámica del Consejo de Seguridad.

Un artículo escrito por Laurent Fabius, publicado por el New York Times el 04 de octubre de 2013, bajo el título “A Call for Self-Restraint at the U.N.” señala que “Han sido necesarios más de dos años y 120.000 muertos en Siria para que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dejara de estar paralizado por los vetos y tomara una decisión” en alusión al ejercicio del “veto” que ha

limitado por muchos años que la ONU cumpla con sus principales propósitos en provecho de la paz en el mundo. (Fabius, 2013).

Bajo estos conceptos, en 2015, Francia y México motivaron a los cinco miembros permanentes a no utilizar su derecho de veto en caso de atrocidades masivas pidiendo que todos los estados miembros adopten un Código de Conducta, por el que se comprometan a no votar contra un proyecto de resolución en el Consejo de Seguridad cuyo objetivo sea prevenir o responder a atrocidades masivas, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. “Desafortunadamente, aunque Francia y el Reino Unido han dejado de utilizar su derecho de veto desde entonces, ninguna de estas iniciativas ha impedido que los otros tres miembros permanentes recurran a él en situaciones definidas en el Código de Conducta”. (Hernández, 2017)

En el año 2022, la Federación Internacional por los Derechos Humanos, una ONG que agrupa a 188 organizaciones nacionales de derechos humanos de 116 países destacó que

Desde la creación del Consejo de Seguridad en 1946 hasta hoy, se ha utilizado el poder de veto 263 veces (120 Rusia, 82 Estados Unidos, 29 el Reino Unido y 16 Francia y China). Este poder ha impedido históricamente que el Consejo de Seguridad interviniera en las situaciones de los Territorios Palestinos Ocupados y en los conflictos árabe-israelíes (34 resoluciones bloqueadas por Estados Unidos), en la Sudáfrica del apartheid y, más recientemente, en las guerras de Siria (vetada por Rusia y China) y de Yemen, o tras la invasión rusa de la región de Crimea en Ucrania y la región del Donbas en 2014, 2015 y, a principios de 2022 (vetada por Rusia).

Los cinco miembros permanentes han ejercido sistemáticamente su derecho de veto sobre todo para proteger sus intereses nacionales, dejando de lado su primera responsabilidad, mantener la paz y la seguridad internacionales a través de la protección de los derechos humanos. (Federación Internacional por los Derechos Humanos, 2022)

Ese mismo año la Asamblea General de la ONU, recordando los sucesivos esfuerzos para reformar aspectos del Consejo de Seguridad, particularmente la idea de continuar con la labor del grupo de trabajo abierto respecto a las negociaciones sobre la cuestión de representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros –apoyada por la Decisión 62/557 del año 2008– decidió, el 26 de abril de ese año, que

...su Presidencia convocará una sesión oficial de la Asamblea General en un plazo de diez días hábiles cuando uno o varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad ejerzan su derecho de veto, a fin de celebrar un debate sobre la situación a la que se refiera el veto, siempre que la Asamblea no celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia sobre esa misma situación.

..incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Uso del veto” y mantener el tema en su programa para examinarlo de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución.

...si uno o varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad ejercen el derecho de veto durante lo que resta del septuagésimo sexto período de sesiones, su Presidencia convocará una sesión oficial de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, en relación con el tema del programa titulado “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”. (ONU, 2022)

En noviembre de 2022, al concluirse el debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad los representantes de diversos países resaltaron la urgencia de mejorar la representación en el consejo de Seguridad y

Una vez más, coincidieron ampliamente en la necesidad de modernizar el órgano de 15 miembros para mantener la relevancia de las Naciones Unidas en el siglo XXI, pero divergieron sobre el uso apropiado de la autoridad de veto del Consejo, especialmente en casos de atrocidades masivas. (ONU, 2022)

En tal sesión se puso en relieve la necesidad de modernizar al Consejo de Seguridad para mantener la relevancia de las Naciones Unidas en el siglo XXI, pero divergieron sobre el uso apropiado de la autoridad de veto del Consejo, especialmente en casos de atrocidades masivas. Hubo propuestas de cambio inclusive de los representantes de miembros permanentes. La representante de Francia señaló que el Consejo podría tener hasta 25 miembros y apoyó la candidatura de Alemania, India, Japón y Brasil como miembros permanentes. Respecto al veto, señaló que ese tema le corresponde tratar a los países que sean propuestos a ser miembros permanentes; y finalmente propuso que los actuales miembros permanentes suspendan –de manera voluntaria– el uso del veto para los casos de atrocidades masivas. Por su lado el representante de la Federación de Rusia (país acusado de hacer mal uso de su atribución estando inmerso en un conflicto) también apostó por un Consejo de Seguridad más representativo, corrigiendo el error histórico contra África.

En cuanto a la India y a Brasil los mencionó como candidatos para ser miembros permanentes, condicionado a que se aumente el número de miembros en ambas categorías (permanentes y no permanentes).

Dennis Francis, representante de Trinidad y Tobago y Presidente de la de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo octavo período de sesiones, que inició iniciando su mandato el 5 de septiembre de 2023, se refirió a la falta de consenso en la revisión estructural del Consejo de Seguridad, resaltado en un artículo de MUNDARIO bajo el título “Los conflictos actuales exigen cambios en el Consejo de Seguridad de la ONU” que “la violencia y la guerra se propagan por todo el mundo, mientras las Naciones Unidas parecen paralizadas debido a divisiones en el Consejo de Seguridad”, subrayando que “la inmovilidad del Consejo puede ser tan peligrosa como el caos, instando a un pensamiento fresco e innovador sobre las reformas necesarias” (Martínez, 2023). Esta prolongada “cuestión” agendada sucesivamente en la ONU, motivó una interrogante publicada en el sitio del Centro Regional de Información de la ONU: ¿Es posible reformar el Consejo de Seguridad de la ONU? Y es que “La reforma del Consejo de Seguridad es una cuestión pendiente desde hace años, pero nunca se ha llevado a cabo” (UNRIC, 2023). Para Jean-Maurice Ripert, presidente de la Association française des Nations Unies (AFNU) y ex representante de Francia ante la ONU, destacado en la misma publicación

La eliminación del derecho de veto parece imposible, ya que para lograrlo se requeriría una reforma de la Carta, que solo podría ser adoptada con el acuerdo de los miembros permanentes. Es claro que, como mínimo, Washington, Moscú y Pekín se opondrían a ello.

Como resultado de la XV Cumbre de los BRICS, que reúne a Brasil, Rusia, India China y Sudáfrica se emitió la Declaración de Johannesburgo II, cuyo punto 7 sobre la Asociación para un Multilateralismo Inclusivo, se refiere a la reforma del Consejo de Seguridad de la ONU en los siguientes términos:

Apoyamos una reforma integral de la ONU, incluido su Consejo de Seguridad, con vistas a hacerla más democrática, representativa, eficaz y eficiente, y a aumentar la representación de los países en desarrollo en la composición del Consejo, de modo que pueda responder adecuadamente a los retos globales imperantes y apoyar las legítimas aspiraciones de los países emergentes y en desarrollo de África, Asia y América Latina, incluidos Brasil, India y Sudáfrica, a desempeñar un papel más importante en los asuntos internacionales, en particular en las Naciones Unidas, incluido su Consejo de Seguridad. (BRICS, 2023)

António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, que desde que se hizo cargo de este importante cargo expresó su postura de reformas en la organización, manifestó en la fecha de clausura de la XV Cumbre de los BRICS, que existe la necesidad de restaurar la confianza y revitalizar el multilateralismo, afirmando que “Para que las instituciones multilaterales sigan siendo verdaderamente universales, deben reformarse con el fin de reflejar el poder y las realidades económicas actuales. En ausencia de tal reforma, la fragmentación es inevitable” (ONU, 2023).

Mucho más claro fue cuando en setiembre de 2023 en un mensaje claro a los líderes del mundo les pidió que reformen el sistema de gobierno mundial, aunque también dio cuenta del realismo, lanzando una advertencia:

Sin embargo, la gobernanza mundial está estancada en el tiempo. No hay más que ver el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el sistema de Bretton Woods. Reflejan las realidades políticas y económicas de 1945, cuando muchos países de esta Asamblea todavía estaban bajo dominación colonial. El mundo ha cambiado. Nuestras instituciones, no.

No me hago ilusiones. Las reformas son una cuestión de poder. Sé que hay muchos intereses y agendas contrapuestos”. Pero aseguró que “la alternativa a la reforma no es el statu quo.

La alternativa a la reforma es una mayor fragmentación. Es reforma o ruptura. (ONU, 2023)

En Ginebra, en el mes de febrero de 2024, Guterres hizo evidente los problemas derivados del “veto” señalando que

La falta de unidad en relación a (sic) la invasión rusa de Ucrania y a las operaciones militares de Israel en Gaza después de los horribles ataques de Hamás del pasado 7 de octubre han minado de modo severo, y quizá fatal, la autoridad del Consejo de Seguridad. (Martín, 2024)

El Instituto Coordinadas de Gobernanza y Economía Aplicada de España (2024), destacó en febrero de este año que Brasil, Alemania, India y Japón (Conocidos como el grupo de los 4 [G4] dentro de la ONU), han propuesto un nuevo modelo de reforma que afecta de lleno al Consejo de Seguridad. “El G4 pide un total de 11 miembros permanentes (P11): los cinco actuales más otros seis. También se elevaría el número de los miembros no permanentes con un mandato de dos años, actualmente de 10, hasta 14 o 15 puestos”. (Instituto Coordinadas, 19 de febrero de 2024). En realidad, las propuestas han sido diversas, como se señala en el artículo bajo el nombre de “El Consejo de Seguridad de la ONU: ¿reforma o descrédito?”.

El reto es cómo pasar de la retórica a una alternativa seria que salve los impedimentos que a buen seguro encontrará no solo en la propia ONU sino en el desarrollo de las políticas internas de los países más determinantes, muy especialmente los Estados Unidos de América. Pero sería errado hacer oídos sordos al hecho de que un número cada vez mayor de gobiernos y ciudadanos consideran que el Consejo es ineficaz e injusto avalando la exigencia de una reforma que incluya la ampliación del número de miembros y la restricción del derecho de veto. (Martín, 2024).

Propuesta Peruana

La Cancillería peruana también, analizó el tema de larga data y en febrero del presente año emitió su propuesta denominada propone la “United Nations Majority of Three Initiative” (UNM3 Initiative), la cual se fundamenta en que –en las condiciones actuales– se ha dificultado la acción global para solucionar los conflictos y abusos humanitarios, lo cual es antitético con los propósitos de la organización. La propuesta peruana especifica que

La “mayoría de tres” se aplicaría a las funciones y poderes que tiene el Consejo de Seguridad en virtud del artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto, sólo se podría bloquear una resolución si tres o más miembros permanentes ejercen el veto. En adición, quien ejerza el veto debe obligarse a justificar públicamente el uso de esta privilegiada herramienta, aumentando así la transparencia de las decisiones y el uso responsable de esta prerrogativa. (MRREE, 2024)

El ministro de Relaciones Exteriores, Javier González-Olaechea, presentó la propuesta peruana de reformar el sistema de “veto” en el Consejo de Seguridad de la ONU en circunstancias que participó en el programa principal de la 60ª Conferencia de Seguridad de Múnich, Alemania. La iniciativa contempla que para bloquear una resolución sería procedente solo si tres o más países de este grupo así lo acuerdan, en reemplazo del ejercicio individual, y adicionalmente se tendría que explicar las razones por las cuales se ejerce el veto de tal manera que se transparente la obligación moral y jurídica que emana de la Carta de San Francisco.

De esa manera, si hay una continuidad del veto respecto a una guerra, un conflicto interestatal o dentro de un Estado, la comunidad internacional pueda públicamente cuestionar las razones si se violan los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario y se ejerce el veto, explicó el Canciller. (McCubbin, 2024). De acuerdo con el portal RT(España), el canciller, quien se reunió con altas autoridades en Alemania, señaló que “en la Conferencia Mundial de Seguridad cayó muy bien la propuesta disruptiva del Perú. Las reacciones han sido todas muy positivas” (Bouroncle, 21 de febrero de 2024); sin

embargo, el avance sigue siendo el mismo: un tema importante que requiere el análisis y el consenso de los estados miembros, pero que sin la aprobación de los “cinco grandes” no será posible lograr los cambios.

Como era de esperar, la organización no ha cesado de plantear el estudio y debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad. Así se publicó en “Crónica Viva”, una publicación en línea de la Universidad Jaime Bausate y Meza de Perú, destacando que se retomarían “los debates sobre la reforma del Consejo de Seguridad, considerado el órgano más poderoso dentro del sistema de Naciones Unidas y el principal encargado de la paz del planeta”. Y que se “revisará la continuación inmediata de las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo en el venidero 79 período de sesiones, que quedará inaugurado en septiembre próximo” (27 de agosto de 2024).

La Opinión de los Docentes del CAEN-EPG

Consultados algunos de nuestros destacados docentes en materia de seguridad y relaciones internacionales, obtuvimos las siguientes posiciones:

El General Marco Antonio Miranda planteó modificaciones en el procedimiento y adicionalmente a una revisión consensuada

Respecto a la democratización del voto en el Consejo de Seguridad, para materializarlo sólo sería necesario retirar "sobre cuestiones de procedimiento" en el punto 2. y eliminar el punto 3; sin embargo, para de alguna manera privilegiar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sin llegar al exceso del poder de "Veto", podría considerarse una excepcionalidad en un punto 3. que les permita "observar" un acuerdo sobre temas específicos que estén taxativamente allí enumerados, de manera de proceder a una segunda revisión más consensuada, que pase con una consulta de los actores involucrados y la Asamblea General de ser necesario, con el objeto de conseguir una decisión socializada en una segunda instancia lo cual lograría mayor legitimidad y consecuentemente aceptación, fortaleciendo así la institucionalidad de la Organización de las Naciones Unidas. (M. A. Miranda, comunicación personal, 14 de agosto de 2024).

En las consideraciones del Doctor Francesco Tucci se destaca que:

El veto es visto como un mecanismo antidemocrático que permite que un solo país bloquee decisiones que cuentan con un amplio apoyo internacional. La existencia de este privilegio para solo cinco países en la actualidad es percibida como un vulnus al principio de igualdad soberana de las naciones, fundamental en la Carta de la ONU.

La modificación o eliminación del veto podría democratizar el Consejo, permitiendo que las decisiones reflejen mejor la voluntad de la mayoría de los Estados miembros.

Además, la composición actual del Consejo de Seguridad y el poder de veto reflejan el equilibrio de poder al final de la Segunda Guerra Mundial, pero no la realidad geopolítica contemporánea. Países como India, Brasil, Japón y Alemania, que han emergido como potencias significativas, no tienen una voz proporcional en las decisiones del Consejo. (F. Tucci, comunicación personal, 14 de agosto de 2024)

El profesor Tucci, señala que si se modifica la Carta de San Francisco para que el “veto” sea ejercido por –al menos– dos o más miembros permanentes y que este sea respaldado por una mayoría de los miembros permanentes y no permanentes, son propuestas que dificultarían bloquear resoluciones a cambio de una mayor cooperación de las grandes potencias. También coincide con muchos expertos en que los miembros permanentes mantendrán una fuerte resistencia a realizar cambios que atenúen el poder que disponen en la actualidad.

Por su lado, el General Carlos Vergara Ciapciak nos recuerda que las propuestas para ampliar el número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad han sido diversas y destaca algunos de los diferentes criterios de ellas: Alemania y Japón (peso económico y contribución al funcionamiento de la ONU), Brasil y la India (Población y representatividad geográfica), Indonesia (país islámico más poblado), Egipto o Nigeria (presencia de un país del África); sin embargo, al no contarse con el apoyo de los “cinco grandes” particularmente si se trata de otorgar la atribución del “veto” históricamente está demostrado que “los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se han opuesto tanto a cualquier restricción a su derecho”. A pesar de ello, sugiere:

Que el ejercicio del derecho de veto requiera expresión de causa.

Establecer una cantidad máxima por año en que un miembro permanente del Consejo de Seguridad pueda ejercer su derecho al veto, más allá de la cual su voto en contra no sería considerado como veto.

Para considerar vetada una resolución, además del voto en contra de uno de los miembros permanentes se requiera un total de cuatro o más votos en contra (del total de los 15 miembros del Consejo de Seguridad). (C. Vergara, comunicación personal, 21 de agosto de 2024)

La opinión especializada del Doctor Miguel Ángel Rodríguez Mackay, expresada en 24 puntos resaltamos lo siguiente:

...el poder de veto se usa para todos los gustos e intereses y es la llave maestra para impedir que los seres humanos nos acabemos unos a otros, por lo que si no existiera, las resoluciones se adoptarían por mayoría, y en ese momento, entonces, podrían constituirse en un riesgo muy serio para la paz mundial, pues no será difícil imaginar, que en la hipótesis de sostener la viabilidad de una propuesta que validara al derecho de veto por mayoría, por ejemplo, Estados Unidos, Reino Unido y Francia, juntos, todo el tiempo conseguirían todo lo que se propongan, dejando sin piso ni peso a Rusia y China que siempre serán minoría en el Consejo.

Una propuesta que sostuviera la referida mayoría, que ningún Estado poderoso la aceptaría, lo único que podría precipitar será que la ONU termine convirtiéndose en inviable o inservible para la paz planetaria.

Los que buscan acabar con el derecho de veto también han propuesto que se expliquen las razones para invocarlo, constituyendo un desconocimiento desde el realismo del poder mundial, pues jamás aquel que las tenga, las dará, porque el poder es superior al derecho, guste o no y esta constituye una afirmación desde el realismo de las relaciones internacionales.

No importa en términos del poder mundial el número de los miembros no permanentes del Consejo. Estos solo sirven para las votaciones en que los miembros permanentes no tienen problemas de colisión.

El derecho de veto lejos de ser esencialmente jurídico es político. Esta configuración que poco se entiende se vio en la Conferencia de Yalta al final de la Segunda Guerra Mundial, en 1945 -en la península de Crimea anexada por Rusia en 2014-, en que los países poderosos allí presentes -Estados Unidos, Reino Unido y Unión Soviética-, al mismo tiempo que se dedicaron a trabajar el formato para dividirse sus protagonismos en el globo, aseguraron de que el poder no se vuelva absoluto, quedando para cada cual, una llave para abrir cualquier camino que asegurará que nadie tendría el poder total, es decir, cuidaron de repartirlo, lo que se denomina equilibrio mundial, y que tampoco se entiende cuando surge la impaciencia por mostrar falencias e inoperancias del Consejo de Seguridad o de la propia ONU.

Sin exageraciones, gracias al derecho o poder de veto, entre otras razones, no se ha producido una tercera guerra mundial, dado que los cinco estados miembros del Consejo de Seguridad desde 1945 han venido cuidándose unos de otros en forma eficaz y efectiva evitando enfrentarse. Una alteración por la insistente reforma del Consejo de Seguridad, es decir, nuevas reglas para el poder veto, podrían riesgosamente apurar a la aparición de nuevo Orden Mundial, emergiendo como una caja de pandora, la movilidad internacional de los actores desesperados, también unos a otros, por la idea de la superposición o del dominio como sucedió en los siglos anteriores del sistema internacional, ampliamente dominados por los conflictos. (M. A. Rodríguez, comunicación personal, 26 de agosto de 2024)

En la misma línea, el Magister Marco Velarde Rodríguez destaca que la Carta de San Francisco empieza con el propósito principal de la organización de “Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin debe: “tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz (...)”. (ONU, s.f.); y que, en base a la experiencia de la Liga de las Naciones, se consideró la incorporación del Consejo de Seguridad con fuerza vinculante para los casos que afectan la paz mundial.

El profesor Velarde también recoge de la realidad que la creciente inseguridad global a causa de actores estatales y no estatales ha puesto en relieve la necesidad de efectuar una revisión de la Carta de la ONU particularmente en lo referido al Consejo de Seguridad, y precisa que

En nuestra opinión consideramos que, para la reforma de la composición y funciones del Consejo de Seguridad de la ONU, es necesario seguir el siguiente procedimiento: Primero, planteamiento de la iniciativa de reforma del secretario general que sea apoyada por uno o más Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad; segundo; convocatoria a una conferencia internacional con participación de los miembros no permanentes y representación de los Estados miembros de la ONU a fin de llegar a conclusiones que tengan legitimidad; tercero, elevación de las conclusiones de la conferencia internacional por el secretario general y votación en Asamblea General; y cuarto, aprobación de la propuesta de reforma con participación de los miembros permanentes de la Carta de la ONU para su aplicación.

Respecto al artículo 27, la propuesta de modificación para la votación en el Consejo de Seguridad debe considerar, en opinión del suscrito, los aspectos siguientes:

En el numeral 1, se debe mantener el principio jurídico de igualdad jurídica de los Estados, sean miembros permanentes o no permanentes.

En el numeral 2, se deben mantener las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento que serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros. Sin embargo, si el número de Estados miembros aumentara, es conveniente que también aumente el número de votos afirmativos de estados miembros de manera proporcional.

En el numeral 3, se debe mantener que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, pero considerando incluso los votos afirmativos de 3 (mayoría de 5) de los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar. (M. Velarde, comunicación personal, 01 de setiembre de 2024)

Realidad y Propuestas

A pesar de todas las situaciones que han mostrado dificultad en la aplicación de sus procedimientos, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas procuran cumplir con el principal propósito de mantener la paz y la seguridad en el mundo. Sin embargo, existen otros tres propósitos, uno de los cuales ha tenido limitaciones desde la propia concepción y aprobación de la carta, pues el segundo propósito de “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal” (ONU, s.f.) colisiona con los artículos 12 y 27 de la propia Carta de San Francisco, pues el principio de principio de la igualdad de derechos entre los países miembros se ve subordinado a las decisiones del Consejo de Seguridad, que incluso pueden ser afectadas por la votación de alguno o algunos de los países miembros permanentes de dicho importante órgano.

Esta afectación se ha presentado a lo largo de la historia de funcionamiento de la ONU, en 225 oportunidades (ONU, s.f.) en la que los países miembros permanentes del Consejo de Seguridad hicieron uso de las atribuciones que le brinda la Carta de la ONU mediante el artículo 27°.

Tabla 1

Cantidad de veces que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad interpusieron el “veto”

Miembros permanentes que votaron en contra	Veces que votaron en contra
Individualmente	186
Dos asociados	26
Tres asociados	13
TOTAL	225

Esta potestad de poder bloquear las propuestas de decisión del Consejo de Seguridad, han sido desarrollada en mayoría por los países del bloque oriental: La Federación de Rusia (Antes URSS) y la República Popular China, que juntos han intervenido en 146 oportunidades, lo que representa el 52.71% de las intervenciones que originaron 225 bloqueos de emisión de resoluciones destacando a la Federación de Rusia (y a la URSS) pues suman 128 intervenciones, número que constituye el 46% de las 277 efectuadas en la suma de la participación de los países miembros permanentes, teniendo a los Estados Unidos de América como al segundo país que intervino en estas decisiones con 86 veces.

Tabla 2

Miembros permanentes que votaron en contra a resoluciones del Consejo de Seguridad

Miembros permanentes que votaron en contra	Veces que votaron en contra	Individual mente	Asociados
República Popular de China	18	3	15
Estados Unidos de América	86	62	24
Francia	16	1	15
Reino Unido	29	1	28
URSS	90	90	
Federación de Rusia	38	23	15
TOTALES	277	180	97

Como se observa, los países que han sido Francia, el Reino Unido y China, cifra que se reduce –en su intervención individual– cuando se considera han existido oportunidades en que la intervención de los países miembros permanentes del Consejo de Seguridad se realizó de manera asociada a uno o dos países más.

Tabla 3

Miembros permanentes asociados para interponer el “veto”

Miembros permanentes que votaron en contra de manera asociada	Veces que votaron en contra
República Popular de China - Rusia	15
Estados Unidos - Reino Unido	9
Francia - Reino Unido	2
Estados Unidos - Reino Unido - Francia	13
TOTAL	39

Indudablemente que la situación internacional actual ha cambiado su configuración en relación a 1945, lo cual se observa con el desarrollo de países como Japón, la India y el Brasil lo cual presume un cambio en la distribución de asientos en el Consejo de Seguridad, tanto para los miembros por elección como los permanentes, así como la atribución que se brinda a los miembros permanentes en virtud del artículo 27, conocido como el “veto”, que en buena cuenta a frustrado la emisión de resoluciones de este órgano en 225 oportunidades, y en el siglo XXI en 54 ocasiones, en las que destaca la asociación de la Federación de Rusia y la República Popular de China hasta en 15 ocasiones

Tabla 4

Miembros permanentes que votaron en contra a resoluciones del Consejo de Seguridad en el Siglo XXI

Miembros permanentes que votaron en contra Siglo XXI	Veces que votaron en contra	Individual mente	Asociados
República Popular de China	15		15
Estados Unidos de América	18	18	
Francia			
Reino Unido			
Federación de Rusia	36	21	15
TOTALES	69	39	30

La postura de diversos países refleja un pedido de largos años, y responden al entendimiento que el multilateralismo se amplió. Marleny Concha (2021) lo expresa así en su tesis doctoral:

Las razones que justificaban la permanencia de los Estados en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ya no son las mismas que la de 1945, en la que solo cinco Estados del Mundo eran capaces de lograr el objetivo planteado por las Naciones, más aún si hoy la amenaza contra la paz mundial tiene serias dificultades para homogeneizar criterios.

Después del cambio en la estructura del Consejo de Seguridad efectuada en 1963, en que sólo se incrementaron los miembros no permanentes, los cuestionamientos continuaron particularmente por aquellos países que fueron ganando relevancia en materia de desarrollo como el grupo de los cuatro G-4 planteada primero por Japón y Alemania en 1970 y debido a los rechazos a su propuesta tuvieron que convocar a Brasil e India, no solo por ser miembros del G-\$, sino por su representación en el ámbito geográfico. Sin embargo, en relación con la atribución del “veto” es un aspecto que se ha discutido pocas veces e incluso soslayado. Letona (2015) lo expresa así:

Dada la presión que surgió en la Cumbre de las Naciones Unidas del 2005, los miembros permanentes estuvieron dispuestos a exponer sus opiniones hacia qué países deberían obtener estos puestos. Dentro de las características que los miembros permanentes exigen a los posibles candidatos están que demuestre un probado compromiso y una contribución reconocida a la ONU, en especial en los temas referidos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, ahora bien con cuestión del veto, es un aspecto intocable.

El periodista uruguayo Eduardo Galeano expuso así la cuestión:

Las Naciones Unidas están formadas por una Asamblea General, donde están todos los países, todas las voces, pero es simbólica. La Asamblea General formula recomendaciones, no toma decisiones. Las decisiones las toma el Consejo de Seguridad, donde están los países que mandan, los cinco países que tienen derecho de veto. El derecho de veto es el que realmente decide. (Sainz, 2016)

Por todos los antecedentes, las principales propuestas reflejan todo el derrotero seguido en las Naciones Unidas que han mantenido en “sesión permanente” abordar y analizar “la cuestión de representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros” llegando solo a aproximaciones y propuestas más vinculadas al incremento de miembros del Consejo de Seguridad.

Tabla 5

Principales propuestas para modificar al Consejo de Seguridad de la ONU

PAÍS (ES)	AÑO	INCREMENTO DE MIEMBROS		OBSERVACIONES
		PERMANENTES	NO PERMANENTES	
Estados Unidos de América	2005	2	0	Con capacidades de economía, militar, contribuciones a la ONU. Propuso a Japón.
Brasil	2005	6	4	Auspiciado por los G-4 ((Brasil, Alemania, India y Japón que aspiran un asiento permanente)
Unión Africana	2005	2	2	
Italia, México y Pakistán	2005	0	10	
México	2007	0	0	Reglamentación del veto y la revisión de los métodos de trabajo a

				cargo de los cinco miembros permanentes
Vietnam	2007	0	0	Limitar el uso del veto
Bahrein	2007	1	0	Representación de estados árabes. Restricciones al uso del derecho de veto
Arabia Saudita	2007	Aumento	Aumento	No se precisaron cifras, ni países, tampoco características
Francia y México	2015	0	0	No utilizar su atribución de veto en caso de atrocidades masivas
Francia	2022	4	6	Permanentes: Alemania, India, Japón y Brasil
Brasil, Alemania, India y Japón	2024	6	5	
Perú	2024	0	0	UNM3 Initiative: Mayoría de 3 miembros permanentes para proceder al veto

Ante esta realidad de larga data, la propia organización consideró no insistir en la modificación de las atribuciones ya existentes; sin embargo, recordando las disposiciones de la Carta relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en 2022, la Asamblea General de la ONU decidió por consenso que se faculta al presidente del principal órgano deliberativo de las Naciones Unidas a convocar sesiones formales de la Asamblea cuando se produzca un “veto” a las decisiones del Consejo de Seguridad, ya sea por uno o más miembros permanentes. (ONU, 2022). De esta manera, cada vez que el Consejo de Seguridad a que se aplique la atribución de los “cinco grandes”, el Consejo de Seguridad debe presentar un informe especial con una anticipación de 72 horas antes de que se examine el tema en la Asamblea y se debata sobre la situación a la que se refiere el potencial “veto”.

Definitivamente, este ha sido un gran avance en lo que se relaciona al procedimiento para aplicar la atribución de los miembros permanentes, por lo que nuestros docentes se refirieron más a la manera de regular su procedimiento previo.

Tabla 6

Opinión de docentes del CAEN-EPG respecto al “veto” de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU

DOCENTE	OPINIÓN ESPECIALIZADA
Marco Antonio Miranda Valdez	Modificaciones al procedimiento del "veto": Dos revisiones, incluyendo una consulta a los actores involucrados y de ser necesario con el voto de la Asamblea General
Francesco Tucci	<p>Países como India, Brasil, Japón y Alemania, que han emergido como potencias significativas, no tienen una voz proporcional en las decisiones del Consejo.</p> <p>Si se modifica la Carta de San Francisco para que el “veto” sea ejercido por –al menos– dos o más miembros permanentes y que este sea respaldado por una mayoría de los miembros permanentes y no permanentes, son propuestas que dificultarían bloquear resoluciones a cambio de una mayor cooperación de las grandes potencias.</p> <p>Los miembros permanentes mantendrán una fuerte resistencia a realizar cambios que atenúen el poder que disponen en la actualidad.</p>
Carlos Vergara Ciapciak	<p>Veto con expresión de causa. Limitaciones de ejercicio por año. Veto de un miembro permanente validado por otros cuatro miembros (permanentes o no permanentes)</p> <p>Históricamente está demostrado que “los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se han opuesto tanto a cualquier restricción a su derecho”</p>
Miguel Ángel Rodríguez Mackay	<p>Gracias al poder de "veto", entre otras razones, no se ha producido una tercera guerra mundial. No importa en términos del poder mundial el número de los miembros no permanentes del Consejo. Estos solo sirven para las votaciones en que los miembros permanentes no tienen problemas de colisión.</p> <p>Una alteración por la insistente reforma del Consejo de Seguridad, es decir, nuevas reglas para el poder veto, podrían riesgosamente apurar a la aparición de nuevo Orden Mundial</p>
Marco Velarde Rodríguez	Se debe mantener que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, pero considerando incluso los votos afirmativos de 3 (mayoría de 5) de los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Como se observa, en sus casi ocho décadas de vida institucional, la ONU se han realizado innovaciones para el funcionamiento del Consejo de Seguridad que, a juicio de varios países miembros, aún requiere revisarse, y de hecho se mantiene en estudio, lográndose que los miembros permanentes tengan que fundamentar el ejercicio de su atribución, situación impensada años atrás.

¿Resulta apropiado un cambio adicional? ¿Aumentar el número de miembros permanentes y no permanentes? ¿Eliminar el “veto”? ¿Modificarlo para que no sea solo un miembro permanente que lo solicite? De acuerdo a las evidencias y al *Realpolitik* es muy difícil que se realice un nuevo cambio debido a que para que ello se produzca se debe contar con la aprobación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad como lo exige el Artículo 108° de la Carta de San Francisco.

De los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad los que menos han recurrido a la atribución otorgada por el artículo 27 de la Carta de San Francisco son Francia, la República Popular de China y el Reino Unido, y de ellos solo dos –Francia y el Reino Unido– han propuesto algunos cambios, que no fueron aprobados por los otros miembros permanentes.

Aunque en nuestros días hay países que se han robustecido en el orden internacional, se ve aún muy difícil que puedan superar el poder que tienen los “cinco grandes”; y aunque las propuestas se muestren razonables y apoyadas por el propósito de fomentar “el respeto al principio de la igualdad de derechos” o el principio de “igualdad soberana de todos sus miembros” es necesario poner en relieve que la Carta de San Francisco, como toda norma jurídica debe leerse y entenderse en su integralidad, la misma que hace que la organización sea tal porque tiene a cinco miembros que ostentan el poder. No en vano en la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad es nombrado 37 veces más que las 68 de la Asamblea General.

El poder de los miembros permanentes está dado, tanto para ejercer el veto como para modificar la carta fundacional; y por tanto, mientras que las superpotencias sigan vigentes, seguirá pendiente cualquier alteración que disminuya sus potestades, quedando claro que el poder político que la Carta de San Francisco otorga a los miembros no permanentes, se mantendrá, principalmente porque tres de ellos difícilmente darán su brazo a torcer.

Conclusiones

La reforma del Consejo de Seguridad es una cuestión pendiente desde hace años, y lo más probable es que se siga discutiendo en el seno de esta organización internacional bajo los temas de “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros” y “Uso del veto” pero sin llegar a resultados de cambios estructurales.

Las dos principales cuestiones que continuarán debatiéndose serán el poder del “veto” y la representatividad de sus miembros.

Pese a que el Consejo de Seguridad, de quince miembros –diez electos periódicamente y cinco permanentes con la atribución del “veto”– no se ha ampliado desde los años sesenta del siglo pasado, es importante resaltar el logro alcanzado por la Asamblea General al exigir que la intervención con el “veto” de alguno de los “cinco grandes”, sea justificado ante la Asamblea General.

Las diversas propuestas para democratizar al Consejo de Seguridad o para hacer más prudente el uso del “veto”, pueden ser muy buenas, pero en la vía de los hechos resultarían muy difícil de aprobarse por las atribuciones que ostentan los miembros no permanentes y que muy difícilmente cederían su alta cuota de poder, que a la larga sostienen a la organización.

Referencias

- Alfonzo, I. (1994). *Técnicas de investigación bibliográfica*. Contexto Ediciones.
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Lista de vetos*. Biblioteca Dag Hammarskjöld.
<https://research.un.org/es/docs/sc/quick>
- BRICS. (2023). *Johannesburg II Declaration: BRICS and Africa: Partnership for mutually accelerated growth, sustainable development and inclusive multilateralism* [PDF].
<http://brics2023.gov.za/wp-content/uploads/2023/08/Jhb-II-Declaration-24-August-2023-1.pdf>
- Bouroncle, C. (21 de febrero de 2024). Perú plantea reforma al Consejo de Seguridad de la ONU: "Estamos abogando por la humanidad". *RT*.
<https://actualidad.rt.com/actualidad/499933-peru-plantear-reforma-consejo-seguridad-onu>
- Carrasco, L. (2005). Reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. *Boletín de información*, 291, 32-56. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4574877.pdf>
- Crónica Viva. (27 de agosto de 2024). *Asamblea General de la ONU retoma debates sobre reforma del Consejo de Seguridad*. <https://www.cronicaviva.com.pe/asamblea-general-de-la-onu-retoma-hoy-debates-sobre-reforma-del-consejo-de-seguridad/>

- Instituto Coordinadas. (19 de febrero de 2024). *El Consejo de Seguridad de la ONU: ¿reforma o descrédito?* https://www.institutocoordenadas.com/es/analisis/consejo-seguridad-onu-reforma-descredito_20272_102.html
- Concha, M. (2021). *Permanencia y derecho a veto de los miembros del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y el principio de igualdad de los estados* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5855/253T20211014_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fabius, L. (04 de octubre de 2013). A Call for Self-Restraint at the U.N. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2013/10/04/opinion/a-call-for-self-restraint-at-the-un.html>
- Federación Internacional por los Derechos Humanos. (27 de abril de 2022). *Asamblea General ONU refuerza su respuesta colectiva al uso del veto por parte del Consejo de Seguridad*. <https://www.fidh.org/es/cabildeo-internacional/naciones-unidas/la-asamblea-general-de-la-onu-refuerza-su-respuesta-colectiva-al-uso#>
- González-Díaz, R. R., Acevedo-Duque, A. E., Guanilo-Gómez, S. L., & Cruz-Ayala, K. (2021). Ruta de investigación cualitativa - naturalista: Una alternativa para estudios gerenciales. *Revista de Ciencias Sociales*, 27, 334-350. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i.37011>
- Hernández J. (2017). El Consejo de Seguridad y la iniciativa franco-mexicana para la restricción del uso del veto en caso de atrocidades en masa. *Revista Mexicana de Política Exterior*, (110), 45-59. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/download/287/266/310>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación* (4.ª ed.). McGraw Hill.
- Kern, S. (01 de setiembre de 2005). Cambios en el Consejo de Seguridad que podrían impedir una reforma más amplia. *Real Instituto Elcano*. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/cambios-en-el-consejo-de-seguridad-que-podrian-impedir-una-reforma-mas-amplia/>
- Labra, O. (2013). Positivismo y constructivismo: Un análisis para la investigación social. *Rumbos TS*, (7), 12-21. <http://revistafacso.ucecentral.cl/index.php/rumbos/article/view/135>
- Letona, D. (2015). *Incidencia de los miembros del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en la toma de decisiones: La participación del Grupo de los cuatro -G4- como parte de los miembros permanentes* [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/04/25/Letona-Diana.pdf>

- Martín, A. (26 de febrero de 2024). Guterres admite que el Consejo de Seguridad de la ONU ha perdido autoridad y debe ser reformado. *Cadena Ser*. <https://cadenaser.com/nacional/2024/02/26/guterres-admite-que-el-consejo-de-seguridad-de-la-onu-ha-perdido-credibilidad-y-debe-ser-reformado-cadena-ser/>
- Martínez, M. (17 de noviembre de 2023). Los conflictos actuales exigen cambios en el Consejo de Seguridad de la ONU. *Mundiario*. <https://www.mundiario.com/articulo/politica/conflictos-actuales-exigen-cambios-consejo-seguridad-onu/20231117022340287611.html>
- McCubbin. (18 de febrero de 2024). ONU: Perú propone que EE. UU., Gran Bretaña, China, Rusia y Francia ya no puedan bloquear resoluciones individualmente. *Infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2024/02/18/onu-peru-propone-que-ee-uu-francia-china-rusia-y-francia-ya-no-puedan-bloquear-resoluciones-individualmente/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (17 de febrero de 2024). *UNM3: Iniciativa peruana presentada en la Conferencia de Seguridad de Múnich*. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/907555-unm3-iniciativa-peruana-presentada-en-la-conferencia-de-seguridad-de-munich>
- National Geographic. (18 de octubre de 2023). *¿Qué es el Consejo de Seguridad de la ONU y cómo funciona?* <https://www.nationalgeographicla.com/historia/2023/10/que-es-el-consejo-de-seguridad-de-la-onu-y-como-funciona>
- Organización de las Naciones Unidas. (12 de noviembre de 2007). *Asamblea General. Sexagésimo segundo período de sesiones - 47ª sesión plenaria* [PDF]. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n07/593/21/pdf/n0759321.pdf>
- ONU. (18 de noviembre de 2022). Concluding Debate on Security Council Reform, Speakers in General Assembly Urge More Representation for Developing Countries, Ending of Permanent Members' Veto Power. <https://press.un.org/en/2022/ga12473.doc.htm>
- ONU. (19 de setiembre de 2023). Guterres a los líderes mundiales: Reformen el Consejo de Seguridad. <https://news.un.org/es/story/2023/09/1524232>
- ONU. (20 de abril de 2022) Mandato permanente para que se celebre un debate de la Asamblea General cuando se emita un veto en el Consejo de Seguridad <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/330/41/pdf/n2233041.pdf>
- ONU. (2022). Asamblea General ONU refuerza su respuesta colectiva al uso del veto por parte del Consejo de Seguridad. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/330/41/pdf/n2233041.pdf>
- ONU. (24 de agosto de 2023). En un mundo fracturado, la cooperación es la única alternativa, advierte Guterres en la Cumbre de los BRICS. <https://news.un.org/es/story/2023/08/1523587>

- ONU. (s/f). Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. https://www.un.org/es/ga/62/plenary/election_sc/bkg.shtml#:~:text=En%20su%20decimovos%20per%20C3%A1dodo%20de%20sesiones%2C%20celebrado%20en,Un%20miembro%20de%20los%20Estados%20de%20Europa%20oriental%3B
- ONU. (s/f). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- ONU. (s/f). Consejo de Seguridad. <https://main.un.org/securitycouncil/es>
- Política Exterior. (14 de noviembre de 2019). Tres tendencias problemáticas en el Consejo de Seguridad. <https://www.politicaexterior.com/tres-tendencias-problematicas-consejo-seguridad/>
- Ramos, C. A. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. Avances en Psicología, 23(1), 9-17. <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.167>
- Sainz, M. (2016). La Revisión de la Carta de las Naciones Unidas. Especial referencia al Consejo de Seguridad. Universidad de la Laguna. Santa Cruz de Tenerife- España. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2543/La%20Revisi3n%20de%20la%20Carta%20de%20las%20Naciones%20Unidas.%20Especial%20referencia%20al%20Consejo%20de%20Seguridad..pdf>
- Truman, H. (1945). Address in San Francisco at the Closing Session of the United Nations Conference. <https://www.trumanlibrary.gov/library/public-papers/66/address-san-francisco-closing-session-united-nations-conference>
- UNRIC. (20 de diciembre de 2023). ¿Es posible reformar el Consejo de Seguridad de la ONU? <https://unric.org/es/reforma-del-consejo-de-seguridad-de-la-onu/>
- UNRIC. (s/f). ¿Qué es una Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU y cómo funciona? <https://unric.org/es/resolucion-del-consejo-de-seguridad-de-la-onu/>
- Wikipedia. (s/f). Poder de veto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_de_veto_del_Consejo_de_Seguridad_de_las_Naciones_Unidas